

CUADRO 8
SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES
(PTAS./DIA)

Categoría Laboral	1989	1990	Variación %
Mano de obra fija	2.452,06	2.672,50	8,99
Encargados y capataces	2.718,99	3.008,50	10,65
Tractoristas y maquinistas	2.482,94	2.752,17	10,84
Pastores	2.488,44	2.688,78	8,05
Vaqueros y porqueros	2.417,18	2.722,53	12,64
Hortelanos	2.397,38	2.540,24	5,96
Guardas o caseros	2.311,59	2.610,16	12,92
Peón fijo para trabajos diversos	2.390,73	2.553,63	6,81
Mano de obra eventual	2.785,65	3.167,37	13,71
Preparación del terreno	2.828,84	3.202,73	13,22
Siembra y abonado	2.663,67	3.005,00	12,82
Labores complementarias	2.663,19	2.943,72	10,54
Riegos	2.737,74	3.005,78	9,79
Tratamiento de plagas	2.880,86	3.445,32	19,60
Recolección productos herbáceos	2.723,46	3.177,98	16,69
Recolección frutales y agrios	2.900,43	3.321,73	14,53
Recolección de aceituna	2.575,59	2.848,46	10,60
Vendimia	3.016,82	2.641,75	20,69
Poda	3.086,54	3.508,63	13,68
Plantación y tala de árboles	3.016,52	3.340,68	10,74
Manejo de ganado	2.686,92	2.993,75	11,42

IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

Una parte de las medidas comunitarias están destinadas a estimular a los agricultores para seguir las orientaciones de la PAC y a mejorar las rentas de las explotaciones según productos o zonas desfavorecidas.

De todas ellas las principales ayudas establecidas, que mejoran la renta de los agricultores, se presentan en el cuadro 9, donde se contempla que su suma, en 1990, ha alcanzado la cifra de unos 170.000 millones de pesetas, con un aumento del 20% respecto a 1989.

Las ayudas de mayor cuantía en 1990 son, como el año anterior, las correspondientes a las primas al ovino y caprino, girasol, aceite de oliva y algodón. Los ganaderos beneficiarios de las primas de ovino y caprino han sido 110.542 con 16.780.039 ovejas primadas y 2.445.159 cabras primadas. Para el girasol totalizaron 1.019.129 Tm. las demandas de identificación a las industrias extractoras para la concesión de la ayuda en la campaña 1989-90. La producción de acei-

te de oliva beneficiada ha sido de 577.000 Tm. En el algodón, se han expedido certificados de entrada en la industria correspondientes a 211.599 Tm. en la campaña 1989-90.

En el apartado siguiente se desarrolla la ayuda Indemnización Compensatoria en zonas de montaña y en zonas de despoblamiento, correspondientes a los fondos socio-estructurales. El desarrollo de las restantes ayudas indicadas, pertenecientes al FEOGA-Garantía, se presentan en los capítulos V y VI.

3.1. Indemnización compensatoria

Esta ayuda anual, destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde 1986 a las zonas agrarias desfavorecidas, calificadas de zonas de montaña, habiéndose ampliado a las zonas en despoblamiento desde 1989. La indemnización compensatoria (IC) se dirige a titulares de explotaciones ubicadas en tales zonas que se comprometan a proseguir su actividad durante, al menos, cinco años, con el fin de mejorar las rentas agrarias compensando las limitaciones productivas (bien por un ciclo vegetativo más corto debido a la altitud y pendientes que incrementan los costes de mecanización o la imposibilidad de por bajos rendimientos económicos y despoblamiento actual o potencial).

En 1990, la IC base se ha regulado por el Real Decreto 466/1990, de 6 de abril y por la Orden de 20 de abril de 1990. Esta regulación se realiza por primera vez con un carácter de permanencia con el fin de evitar en el futuro la necesidad de una normativa anual. Sus principales características son las siguientes:

- Se continuó con la aplicación de esta medida a las zonas en despoblamiento y a las de montaña.

El cuadro 10 detalla por CC.AA. los municipios y superficies, para las zonas desfavorecidas de montaña y en despoblamiento, que se han beneficiado de esta medida.

- Se mantuvieron los módulos iniciales de equivalencia de cabezas de ganado y hectáreas de aprovechamiento a Unidades de Ganado Mayor (UGM) y a Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), respectivamente, y los coeficientes de orientación técnico-económica.
- Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permitieron, además, homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explota-

CUADRO 9
PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES.
PAGOS EFECTUADOS (MILLONES DE PTAS.)

Clase de ayuda	1986	1987	1988	1989	1990
Indemnización compensatoria de montaña (1)	6.364,7	4.454,9	5.996,2	10.169,0	10.357,0
Producción trigo duro	-	214,5	380,9	1.195,2	721,4
Producción arroz indica	-	-	-	993,5	482,0
Producción aceite oliva	1.082,9	6.043,5	4.506,0	15.848,6	29.670,5
Producción girasol	573,1	8.382,1	19.658,7	22.625,1	25.459,1
Producción colza y nabina	1,1	3,8	6,6	30,1	8,4
Producción leguminosas (guisantes, habas, etc.)	7,7	75,3	178,0	767,4	1.239,7
Producción forrajes desecados	828,7	2.296,4	3.021,4	4.525,6	7.372,5
Producción lino y cáñamo	-	8,2	10,4	2,2	0,9
Al algodón	22.289,3	21.818,5	26.524,5	26.090,1	19.471,5
Al lúpulo	-	-	84,5	82,5	81,0
Transformación de cítricos	-	270,0	464,6	619,0	4.278,6
Transformación de tomates	-	2.018,1	3.120,3	3.348,6	3.852,6
Transformación melocotón	-	1.374,8	1.394,2	1.336,4	1.417,8
Transformación ciruelas	-	} 17,0	} 173,5	43,3	72,5
Transformación peras	-			167,2	189,2
Transformación higos y pasas	-	73,7	264,2	572,5	356,3
Transformación zumo de uva	16,1	273,1	351,3	399,1	414,4
Almacenamiento vinos y mostos	-	641,1	3.175,7	1.086,4	665,1
Producción leguminosas grano (lentejas, garbanzos, etc.)	-	-	-	1.131,4	518,3
Primas a ovino y caprino	-	15.877,2	46.111,1	44.828,0	55.453,9
Prima especial carne de vacuno	-	69,4	1.070,7	1.077,1	2.184,9
Prima vacas nodrizas	-	64,1	11,9	4.981,4	5.482,6
TOTAL	31.163,6	63.984,7	116.604,7	141.919,7	169.750,2

(1) Ayudas concedidas.

Nota: El total, en 1990, corresponde a «Las Ayudas compensatorias de precios» del cuadro 4 del capítulo III, a las que se han eliminado 24.949,3 millones de pesetas por destilaciones del sector vinícola, leche para escolares, distribución gratuita de productos agrícolas, etc., y se han añadido 10.357 millones de pesetas por la indemnización compensatoria de montaña y 8.332,6 millones de pesetas por el almacenamiento privado de vinos y mostos, primas a la vacas nodrizas y prima especial a la producción de carne de vacuno.

ción mixta para aplicar a la Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base; éste se fijó en 7.000 ptas./UL para las zonas de montaña y en 4.000 ptas./UL para las zonas en despoblamiento. El número máximo del conjunto de UGM y UEC computables era de 20 por explotación.

- d) Como en años anteriores se aplicó a las ULT resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.
- e) En todo caso se garantizó el mínimo establecido por la normativa comunitaria (20,3 Ecus por UGM o UEC)
- f) Se elevó en un 50% la indemnización resultante, en el caso de las explotaciones agrarias situadas en las áreas de influencia socio-económica de los Parques Nacionales.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas fué realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en el caso del País Vasco, que tiene su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1990 figuran en el cuadro 11.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y la Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC) a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CC.AA. en el cuadro 12.

CUADRO 10
ZONAS DESFAVORECIDAS EN LAS QUE SE HA APLICADO LA INDEMNIZACION
COMPENSATORIA EN EL AÑO 1990

Comunidad Autónoma	Montaña		Despoblamiento		Total		Porcentaje sobre la superficie regional
	Municipios	Miles de hectáreas	Municipios	Miles de hectáreas	Municipios	Miles de hectáreas	
Andalucía	386	3.881	147	2.006	533	5.887	67,5
Aragón	290	2.084	235	1.278	525	3.362	71,3
Asturias	64	958	—	—	64	958	90,7
Baleares	19	103	—	—	19	103	20,5
Canarias	73	502	—	—	73	502	67,9
Cantabria	66	435	—	—	66	435	80,9
Castilla-La Mancha	340	2.823	363	3.565	703	6.388	80,6
Castilla y León	735	3.931	1.199	4.427	1.934	8.358	88,9
Cataluña	281	1.418	52	228	333	1.646	51,6
Extremadura	80	605	274	3.176	354	3.781	90,9
Galicia	112	1.303	89	926	201	2.229	75,6
Madrid	62	239	3	12	65	251	31,4
Murcia	2	182	10	307	12	489	43,2
Navarra	140	528	63	209	203	737	70,7
La Rioja	72	263	—	—	72	263	52,2
C. Valenciana	156	748	45	397	201	1.145	49,2
País Vasco	189	605	6	30	195	635	83,6
TOTALES	3.067	20.608	2.486	16.561	5.553	37.169	73,5

CUADRO 11
INDEMNIZACION COMPENSATORIA BASICA DEL AÑO 1990

Comunidad Autónoma	En zonas de montaña			En zonas en despoblamiento			Total	
	Número de expedientes	Importe (millones de pesetas)	Media (pesetas)	Número de expedientes	Importe (millones de pesetas)	Media (pesetas)	Número de expedientes	Importe (millones de pesetas)
Andalucía	7.682	391	50.898	1.712	65	37.967	9.394	456
Aragón	7.831	473	60.401	11.146	441	39.566	18.977	914
Asturias	17.865	870	48.699	—	—	—	17.865	870
Baleares	174	9	51.724	—	—	—	174	9
Canarias	1.330	58	43.609	—	—	—	1.330	58
Cantabria	6.168	375	60.798	—	—	—	6.168	375
Castilla-La Mancha	7.927	477	60.174	21.965	903	41.111	29.892	1.380
Castilla y León	20.280	1.218	60.059	41.879	1.944	46.419	62.159	3.162
Cataluña	7.479	399	53.349	2.800	82	29.286	10.279	481
Extremadura	3.165	156	49.289	5.590	258	46.154	8.755	414
Galicia	20.189	852	42.201	22.495	679	30.184	42.684	1.531
Madrid	1.036	65	62.741	44	3	68.182	1.080	68
Murcia	645	36	55.814	1.275	51	40.000	1.920	87
Navarra	3.470	210	60.519	2.054	68	33.106	5.524	278
La Rioja	945	50	52.910	—	—	—	945	50
C. Valenciana	3.638	141	38.758	3.534	83	23.486	7.172	224
Total Nacional	109.824	5.780	52.630	114.494	4.577	39.976	224.318	10.357

CUADRO 12
UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC)
CORRESPONDIENTES A LA INDEMNIZACION
COMPENSATORIA DE 1990

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	49.917	56.759
Aragón	113.317	125.011
Asturias	171.249	8
Baleares	1.294	897
Canarias	7.465	1.684
Cantabria	89.601	339
Castilla-La Mancha	495.727	352.785
Castilla y León	125.070	241.285
Cataluña	54.464	58.064
Extremadura	80.382	32.642
Galicia	327.625	17.074
Madrid	16.226	549
Murcia	8.448	14.135
Navarra	48.185	21.560
La Rioja	9.872	2.197
C. Valenciana	20.711	31.142
TOTAL	1.619.553	956.131

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales creó dos tributos —el Impuesto sobre las Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles— que habían de constituir el núcleo fundamental de la imposición local sobre los agricultores.

El primero de los impuestos citados debería haber entrado en vigor en enero de 1991. No obstante la Ley 5/90, de 29 de junio, modificó el comienzo de la vigencia del Impuesto retrasando su aplicación al 1 de enero de 1992 para las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras. Posteriormente el Real Decreto-Ley 4/90, de 28 de septiembre, extendió el retraso de la entrada en vigor a todas las actividades gravadas con el nuevo Impuesto. Mientras tanto continuaría aplicándose la Licencia Fiscal que gravaba únicamente el ejercicio de las actividades empresariales, profesionales y artísticas. No estaban sujetas las actividades empresariales de tipo agrícola, ganadero, forestal y pesquero. Finalmente durante 1990 (Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre) quedaron aprobadas las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades gravadas a excepción de las agrícolas, ganaderas, fo-

restales y pesqueras. Permanecían por tanto pendientes de establecer, al finalizar el año citado, las tarifas del Impuesto en lo que afecta a los agricultores, ganaderos y pescadores.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles comenzó a exigirse a partir del 1 de enero de 1990. Transitoriamente, hasta que se proceda a la revisión de los valores catastrales con arreglo a las normas contenidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se obtendrán los mismos como resultado de capitalizar al 3% el importe de las bases liquidables de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Para el periodo impositivo de 1990, se incrementarán en un 5% los valores catastrales correspondientes a 1989, obtenidos según el sistema indicado.

En relación con el procedimiento simplificado de la Estimación Objetiva Singular el Real Decreto 811/90, de 22 de junio determina que el límite del volumen anual de ventas, para que los empresarios puedan acogerse a dicho procedimiento en sus declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es, para 1990, de 7.198.000 pesetas, lo que representa un aumento del 7,1% respecto al año anterior. En el caso de que las ventas no lleguen a la cantidad indicada, se obtiene el rendimiento neto de las actividades agrarias, multiplicando el salario mínimo interprofesional anual por la relación entre el volumen de ventas y la cifra de 2.878.000 pesetas.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1990 su número era de 1.398.503 trabajadores, lo que representa un 5,1% menos que en la misma fecha de 1989. De dicho total, el colectivo de los trabajadores por cuenta ajena se sitúa en 843.265 trabajadores con una disminución del 3,3% sobre el año anterior y el de trabajadores por cuenta propia lo hace en un 7,7% situándose en 555.238 trabajadores (Cuadro 13).

Los trabajadores por cuenta ajena no cualificados han satisfecho al Régimen Especial Agrario durante 1990, una cuota fija mensual de 5.835 pesetas con un aumento del 12,7% respecto a 1989; este incremento